

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Números sueltos 25 céntimos

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 175.)

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto-ley de 26 de noviembre de 1926, sobre organización corporativa, se encuentra en período de activa aplicación y rápido desenvolvimiento, haciendo todo esperar, por el concurso sincero y entusiasta que patronos y obreros prestan a esa labor preparatoria, que habrán de lograrse los fines de paz social y de desarrollo y prosperidad de la industria perseguidos por el Gobierno.

Pero la práctica de dicho Decreto, las propias indicaciones de los genuinos representantes de las clases patronales y obreras y el deseo de dar mayor eficacia a sus preceptos, motivan la reforma de los artículos 11, 13, 15, 20, 30, 34 y la regla 2.ª transitoria.

Al precisar las condiciones que han de reunir los Vocales patronos y obreros de los Comités paritarios, se pretende que éstos sean, en realidad, órganos de los intereses profesionales, sin intervención de elementos extraños que desvirtuarían el verdadero carácter de entidades cuya fuerza consistirá, sobre todo,

en ser la expresión legítima del oficio o de la industria respectiva.

Del mismo modo, al reconocer a los Comités paritarios circunstancias facultades análogas a los permanentes, en tanto que la organización corporativa alcanza todo su natural desarrollo, se persigue durante el período transitorio de organización que tales Comités puedan actuar de modo decisivo en los conflictos de la vida del trabajo.

Por las razones que anteceden, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto-Ley.

Madrid 18 de junio de 1927.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Eduardo Aunós Pérez.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.102 (rectificado.)

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Comercio e Industria,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los artículos 11, 13, 15, 20, 30, 34 y la regla 2.ª transitoria del Real decreto-ley de 26 de noviembre de 1926, sobre organización corporativa nacional, quedarán redactados del siguiente modo:

«Artículo 11. Los Comités paritarios locales se compondrán de cinco Vocales patronos y cinco obreros y de igual número de suplentes, los cuales habrán de pertenecer como patronos u obreros a la industria o industrias, profesión u oficio a que se refiere el Comité y figurar en los Censos respectivos de las dos representaciones. En las Sociedades civiles o Compañías mercantiles a que se refiere el apartado b) de la regla 3.ª del artículo 12, el concepto de patrono se hará extensivo a los Ge-

rentes o Administradores de las mismas. El Presidente y el Vicepresidente deberán ser necesariamente ajenos a la profesión, y los designará libremente el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. También podrá designar al Secretario, que no tendrá voz ni voto en las deliberaciones del Comité. El Vicepresidente segundo, el Vicesecretario, Tesorero y Contador se nombrarán por el mismo Comité de entre sus miembros, de manera que sean desempeñados por igual número de patronos y obreros. En casos especiales podrá el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria reducir estos cargos, siempre que se guarde paridad en la elección. El Vicepresidente nombrado por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, cuando concorra con el Presidente, tendrá voz, pero no voto.»

«Artículo 13. Los Comités paritarios interlocales estarán formados por siete Vocales patronos y siete obreros e igual número de suplentes. El Presidente y Vicepresidente, que serán ajenos a la profesión, se designarán libremente por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Existirán también los demás cargos que establece el artículo 11, elegidos en la forma y ponderación en él preceptuados. El Vicepresidente, cuando concorra con el Presidente, tendrá voz, pero no voto.»

«Artículo 15. Podrán ser elegidos miembros de los Comités paritarios locales o interlocales los españoles mayores de edad que no se hallen incapacitados para desempeñar cargos públicos y que reunan además las condiciones señaladas en el artículo 11. Las mujeres serán electoras y elegibles siempre que

también acrediten su inscripción en los Censos respectivos y su calidad patronal u obrera en la industria o industrias a que pertenezca el Comité local o interlocal. En los Comités paritarios interlocales, la mayoría de los Vocales de cada representación patronal u obrera tendrán su residencia en la población donde haya de funcionar el Comité paritario».

«Artículo 20. Las Comisiones mixtas del Trabajo se formarán con tres representantes de los patronos y tres de los obreros de cada uno de los Comités paritarios y elegidos por ellos mismos. Los Vocales patronos y obreros de las Comisiones mixtas habrán de pertenecer, como patronos u obreros, a alguno de los oficios o industrias que compongan la Comisión mixta, pero no será requisito indispensable el formar parte de los Comités paritarios que integran la referida Comisión. Cada Comisión mixta del Trabajo tendrá un Presidente, un Vicepresidente primero, un Vicepresidente segundo, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero y un Contador. El Presidente y el Vicepresidente primeros, que serán ajenos a la profesión o profesiones que comprenda la Comisión, los designará el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria. Si el nombramiento recayese en un Magistrado se considerará compatible con su cargo judicial. El Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria designará, asimismo, el Secretario, a propuesta de la Comisión mixta respectiva. Los demás cargos se proveerán por la Comisión mixta, eligiendo de su seno las personas que hayan de ejercerlos, de modo que se repartan por igual entre patronos y obreros».

«Artículo 30. El Consejo de cada Corporación se compondrá del Presidente, del Vicepresidente y de ocho Vocales patronos y ocho obreros e igual número de suplentes. Unos y otros habrán de pertenecer a la industria o industrias que comprenda la Corporación, elegidos por los Comités paritarios del oficio o profesión de que se trate. Cuando la Corporación comprenda varios subgrupos de los señalados en el artículo 9.º, cada uno de ellos elegirá cuatro patronos y cuatro obreros, e igual número de suplentes y el conjunto de estas delegaciones profesionales formará el Consejo de la referida Corporación, La elección de los vocales patronos y obreros del Consejo se verificará votándose por las representaciones respectivas de patronos y obreros en el seno de los Comités locales o interlocales, una candidatura determinada. Si computados los votos emitidos por los distintos Comités resultase que alguna de las candidaturas en minoría representara por lo menos el 20 por 100 de los patronos u obreros asociados de la profesión, se otorgará representación de dicha minoría, quedando en este caso cada grupo del Consejo constituido por seis Vocales de la mayoría y dos de las expresadas minorías. Si la Corporación engloba varios subgrupos y las minorías alcanzan por lo menos el indicado 20 por 100, elegirán por cada clase uno de los cuatro Vocales del subgrupo».

«Artículo 34. Una vez en funciones los Consejos de Corporación, y previa convocatoria del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, la representación profesional de cada Consejo designará un Vocal patrono y uno obrero, que reunidos en Madrid, elegirán libremente los Vocales de la Comisión delegada, exigiéndose sólo como requisitos ser español, mayor de edad y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos. Esta se compondrá de siete Vocales de representación patronal y siete de representación obrera e igual número de suplentes. Cuando lo reclame la índole o importancia del asunto o a propuesta de la Comisión delegada, el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria podrá convocar, conjunta o separadamente, a los Consejos de Corporación o a representaciones autorizadas de éstos, en la forma indicada en el primer párrafo de este artículo, a cuyo efecto se remitirá con la debida antelación a

cada una de las Corporaciones el orden del día de los asuntos que hayan de ser examinados, con objeto de que dichas representaciones asistan investidas de plenos poderes. En esos casos actuará de Presidente de las Corporaciones el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, que por razón de su cargo lo será nato de todas ellas, y de primer Vicepresidente el Presidente de la Comisión delegada de Consejos».

«Regla segunda transitoria. Los Comités paritarios con carácter circunstancial habrán de reorganizarse, transformándose en permanentes, con arreglo a este Decreto-ley, y respecto a su constitución y acuerdos regirán las disposiciones consignadas en el referido Decreto».

Dado en Palacio a diez y ocho de junio de mil novecientos veintisiete. =ALFONSO.=El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, Eduardo Aunós Pérez.

(De la *Gaceta* número 173).

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Registros fiscales.

Habiendo sido comprobado el Registro fiscal de edificios y solares perteneciente al Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea, y siendo la fecha de comprobación de los trabajos efectuados la de 11 del actual, se pone en conocimiento de los propietarios de fincas urbanas afectas al mismo, que la Real orden de 13 de abril de 1923, prescribe, en su regla primera, que el plazo para formular reclamaciones colectivas, autorizadas por la ley de 26 de julio de 1922, concernientes a las comprobación de registros fiscales y encaminados a promover la revisión de los mismos, es el de un año, a contar desde la fecha en que fueron aprobados los mencionados trabajos de comprobación.

Burgos 22 de junio de 1927.=El Administrador de Rentas Públicas, Julián de Cominges.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Lerma.

D. Joaquin Benito Valpueda, Juez municipal de esta villa,

Por el presente edicto se anuncian a la venta en pública subasta, que tendrá lugar ante este Juzgado el día 14 de julio próximo, y hora de las doce, las fincas que al final se expresarán, que aparecen embargadas en juicio verbal civil a instan-

cia de Vicente Casado García, contra Damián Santillán Catalán, sobre pago de pesetas, cuya subasta tendrá lugar bajo las condiciones siguientes: todo licitador exhibirá su cédula personal y consignará previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma, adjudicándose la subasta al postor que resulte más ventajoso; que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del comprador el proveerse de ellos, y por último, que este Juzgado en tal acto de subasta guardará cuantas formalidades exige la Ley.

Fincas.

1.ª La quinta parte de una casa en la calle de San Crispin, señalada con el número 9.

2.ª La quinta parte de una tierra, sita al término de La Agueda.

3.ª La quinta parte de otra, sita al término de Valdeaguilar.

4.ª La quinta parte de otra, al término de Tordómar.

5.ª La quinta parte de otra, al mismo término.

6.ª La quinta parte de otra, al término de San Andrés.

7.ª La quinta parte de otra, al término de Ontanillas.

8.ª La quinta parte de otra, en Valdeamete.

Las anteriores fincas radican en jurisdicción de Quintanilla de la Mata y su descripción consta en los autos.

Dado en Lerma a 17 de junio de 1927.=Joaquin Benito Valpueda.= Por su mandado, Corentino Gómez.

Villarcayo.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en sumario que se sigue sobre robo en el establecimiento de Norberto Ruiz, vecino de Pedrosa de Valdeporres, en la noche del 11 al 12 de los corrientes, se cita a un sujeto llamado Pedro Arroyo Sebastián, de 28 a 30 años de edad, que debió sufrir condena por robo en la prisión de Santander, y que estuvo en esta villa de Villarcayo hacia el 6 del actual, para que en concepto de inculpado comparezca en este Juzgado, dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL, para recibirle declaración, previniéndole que de no hacerlo se podrá convertir la citación en orden de detención.

Y para que le sirva de citación,

mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de Burgos, expido la presente en Villarcayo a 22 de junio de 1927.=El Secretario judicial, Licenciado Emiliano Corral.

Marmellar de arriba.

D. Demetrio Pozas Castro, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que el día 12 de julio próximo, y su hora de las trece, tendrá lugar en la sala de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, de la finca embargada a D. Victor Peña Castillo, vecino de este pueblo, para con su valor, hacer pago al demandante D. Conrado Franco Santamaría, vecino de Burgos y otros demandantes, de pesetas y costas a que ha sido condenado en este Juzgado y es la siguiente:

Una cochera nueva, en la calle de Arriba, de este pueblo, que linda N. calle y entrada, S. y E. camino y O. casa de la misma hacienda, tasada en 750 pesetas.

Lo que se hace público por el presente edicto para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, advirtiéndoles que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo, debiendo todo licitador consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de la tasación que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Marmellar de arriba a 21 de junio de 1927.=El Juez municipal, Demetrio Pozas Castro.= Por su mandado.=El Secretario, Evaristo Sáiz Pardo.

D. Demetrio Pozas Castro, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que el día 12 de julio, y su hora de las quince, tendrá lugar en la sala de este Juzgado la venta en pública subasta de la parte de una casa embargada al demandado D. Victor Peña Castillo, de esta vecindad, para con su importe hacer pago a D. Manuel Bárcena Burgos, vecino de Santa María-Tajadura, de pesetas y costas a que ha sido condenado en juicio verbal civil seguido en este Juzgado, cuya parte y tasación son los siguientes:

La cuarta parte de una casa sita en el casco de este pueblo y su calle de la Plaza, que linda toda ella por N. calleja, S. calle de la Plaza, este entrada principal y O. calle de Arriba y entrada de servidumbre a la mis-

ma, tasada dicha parte en 1.200 pesetas.

Lo que se hace público por el presente edicto para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta, advirtiéndoles que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo, debiendo todo licitador consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de la parte de casa que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Marmellar de arriba a 21 de junio de 1927.—El Juez municipal, Demetrio Pozas Castro.—Por su mandado.—El Secretario, Evaristo Sáiz Pardo.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Villarcayo.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión permanente en el mes de octubre de 1925.

Día 3.—No se celebró sesión por no estar el Sr. Secretario, que se hallaba en Burgos por orden del Sr. Gobernador civil.

Día 10.—Se acordó, en vista del B. L. M. recibido por el Alcalde de Almodóbar del Campo (Ciudad Real), elevar una instancia al señor Presidente del Directorio Militar interesando reformas en favor de la Administración de Justicia y de los funcionarios encargados de administrarla, dignificando la autoridad del Juez, rodeándola de prestigios y medios económicos.

Nombrar a Ramón Regúlez Vivanco, único solicitante, para el cargo de sepulturero y pregonero de este Ayuntamiento, bajo las condiciones y remuneración consignadas en acuerdo de 23 de mayo último.

Conceder a D. Fausto Uriarte y a D. Gerardo Varona Estébanez, las concesiones de aguas para servicio particular de casas que han solicitado.

Se acordó hacer los siguientes pagos: de una cuenta a D. Sixto Melo, comerciante, 16'70 pesetas; otra a D. Florentino Rodríguez, vecino de Bocos, 30'75; a Saturio del Rio, carpintero, 160; a Francisco Rojo, cantero, 130'50; a Cipriano Alvarez, albañil, 33'50; a Nemesio Ruiz, jornalero, 83'50; a D. Juan Manuel García, cura párroco, por los funerales dichos en 18 de septiembre por mandado del Ayuntamiento, 34'50; a Gregorio Llarena, vecino de Bocos, por renta de la casa que ocupa la Sra. Maestra, 50; por la suscripción a la *Gaceta de*

Madrid, por un trimestre, 20, y por el contingente provincial correspondiente al primer trimestre, 1.444'58.

Haber visto con sumo gusto la manifestación habida por iniciativa del Sr. Alcalde con motivo de la toma de Axdir por nuestro valeroso Ejército de Africa.

Día 17.—Quedó enterada la Comisión de la recaudación hecha por el arbitrio municipal sobre el inquilinato y de las aguas cedidas por este Ayuntamiento para casas particulares que asciende a 928'25 pesetas, y 1.530'30 respectivamente, y que expresadas cantidades sean ingresadas en la Depositaria municipal.

Quedó así bien enterada la Comisión de la tarjeta recibida del señor Presidente del Directorio Militar, contestando al telegrama de felicitación mandado por esta Alcaldía por la toma de Axdir.

Día 24.—Se acordó satisfacer la relación de jornales empleados en el acarreo de piedra y arena para el arreglo de la calle de San Roque, a su terminación, que ascienden a 502'50 pesetas y la cuenta de Gerardo López, de Bocos, por gasto de representación, su importe 33'25 pesetas, y de los albañiles Manuel Alvarez y Vicente Ruiz, por arreglo de edificios públicos de dicho pueblo de Bocos, importante 45 pesetas.

Día 31.—Se acordó dejar sobre la mesa la cuenta presentada por D. Benito Bustamante, aserrador, por varios cabrios para obras de este Ayuntamiento.

Autorizar al Alcalde para que arriende el local que existe en la planta baja de la casa-escuela de niños donde estuvo anteriormente la oficina del telégrafo, a Juan López, vecino de Villacanes, en las condiciones y precio que convengan.

Villarcayo 20 de noviembre de 1925.—Felipe de la Peña.

El anterior extracto se remite al Sr. Gobernador civil de esta provincia para que sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la misma, conforme al artículo 136 del Estatuto municipal vigente, para lo que se expide la presente, que visa y sella el Sr. Alcalde, en Villarcayo a 24 de noviembre de 1925.—Felipe de la Peña.—V.º B.º—El Alcalde, Emilio Andino Sedano.

Mes de noviembre de 1925.

Día 7.—Se acordó aprobar y satisfacer las cuentas de Benito Bustamante de 102,50 pesetas por unos

cabrios para obras de este Ayuntamiento; de Antonio García, su importe de 19,50 pesetas, por unos cristales puestos en esta casa Consistorial y la de 22 pesetas por unas gorras uniformes para los serenos de esta Villa.

Conceder a D. Vicente Oteo Villate y a D. Florentino Cuesta la instalación de un grifo de agua a cada uno para servicio particular, tubería de 10 milímetros, con las condiciones que establece el Reglamento de aguas de este Ayuntamiento.

Día 14.—Quedó enterada esta Comisión con sumo gusto de la comunicación recibida por el Sr. Presidente del Sr. Delegado Gubernativo por la que se hace saber que no habiendo sido necesario por el feliz éxito de las operaciones en Marruecos el envío de las tropas a aquel territorio, que se hallaban de reserva en la costa, entre las que figuraba dicho Sr. Delegado, había vuelto a ponerse al frente de esta Delegación.

Día 21.—Se acordó conceder a perpetuidad a D.ª Patrocinio González Ruiz seis metros cuadrados de terreno en el Cementerio municipal de esta Villa.

Hacer los pagos siguientes: por una bomba de incendios para este Ayuntamiento, su importe 4.177,40 pesetas; por el seguro de incendios de esta casa, 64,90 pesetas; por animales dañinos, 1,75 pesetas; por socorros a pobres transeuntes, 29,70 pesetas; a Nemesio Ruiz por jornales, 155,50 pesetas; a José Díez por jornales, 30 pesetas; a Manuel Ruiz de Bocos, 53,25 pesetas; a Ignacio Pinto por jornales, 49,50 pesetas; a Fabian Vivanco, por 40 quintales de cal 90 pesetas; a Damián Alvarez, albañil, por blanqueo de la Escuela de niños 15 pesetas; a Manuel López, por tocar la dulzaina en el agregado de Bocos el día la fiesta, 25 pesetas; por el alumbrado eléctrico en las fiestas de San Roque, 29,40 pesetas y a D. Urbano S. Rozas por los gastos hechos en su establecimiento el día 18 de septiembre, que se celebra en esta Villa, 58,60 pesetas.

Día 28.—Se dio cuenta del fallecimiento del empleado de este Ayuntamiento, Epifanio Ruiz Alverdi, acordando ver con sentimiento la pérdida de este funcionario, quedando altamente satisfecho del celo y lealtad con que desempeño el cargo de Vigilante de este municipio, y que se le abone a su viuda los haberes devengados hasta el día de su falle-

cimiento y desde este día hasta la terminación del actual trimestre se le abone a expresada viuda del capítulo de Imprevistos la cantidad de 106 pesetas a que asciende el sueldo que disfrutaba. Se acordó hacer la suscripción al *Boletín del Somaten* para este Ayuntamiento y la Escuela de niños.

Villarcayo 4 de febrero de 1926.—Felipe de la Peña.

El anterior extracto se remite al Sr. Gobernador Civil de esta provincia para que sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la misma, conforme al artículo 136 del Estatuto municipal vigente, para lo que se expide la presente, que visa y sella el Sr. Alcalde en Villarcayo 9 de febrero de 1926.—Felipe de la Peña.—V.º B.º—El Alcalde, Emilio Andino Sedano.

Mes de diciembre de 1925.

Día 5.—Se acordó asistir en corporación a los cultos que en obsequio de la Purísima han de celebrarse el día 8 del actual, en vista de la invitación que hacen las hijas de Maria.

Quedó enterada esta Comisión de la toma de posesión de Cura párroco de esta villa del Sr. D. Jacinto Calvo Casado por B. L. M. recibido por el Sr. Alcalde de este Ayuntamiento.

Se acordó telegrafiar al Excelentísimo Sr. D. Miguel Primo de Rivera, felicitándole por el insuperable acuerdo tomado en la formación del nuevo Gobierno, haciendo extensiva esta felicitación a todos los demás miembros que le componen, deseándoles acierto y prosperidad en sus cargos en bien de la Patria.

Día 12.—Se acordó conceder a D. Benito Baranda López, vecino de esta villa un pedazo de terreno a la terminación de la calle del 18 de Septiembre para hacer un cobertizo de madera para meter en él un vehículo de motor mecánico de su propiedad.

Se acordó contribuir con 25 pesetas para el Aguinaldo del Soldado.

Día 19.—Se acordó, según costumbre, que con motivo de las fiestas de Navidad se satisfagan a los empleados de este Ayuntamiento sus haberes y asignaciones, correspondientes al 2.º trimestre de este año.

Hacer los pagos siguientes: A D. Fausto Uriarte 150 pesetas por piedra para este Ayuntamiento; a D. Aureliano Rodero 74, por armar la bomba de incendios y hacer

pruebas con la misma; a D.^a Filomena Garcia 180 por la renta de la casa que habita el oficial de Telégrafos; a D. Juan de Pereda, Cabo del Somatén, 10, por la suscripción al *Boletín* del mismo; a la Viuda de D. Julián López 57'10, por efectos de su comercio para este municipio; a D. Eusebio de Pedro, Organista y Director de la Banda de música 17, por utensilios para los instrumentos de la misma; por un trimestre de suscripción a la *Gaceta de Madrid* 20; por contribución urbana de este Ayuntamiento 2'50; por utilidades 157, y por el contingente provincial del 2.º trimestre 1444'58.

Conceder a D.^a Cristeta Brizuela autorización para abrir dos huecos y ensanchar una puerta en la fachada principal de su casa de la plaza número 33.

Admitir la instancia de D. José Uriarte Gómez a los efectos del artículo 36 del Estatuto municipal.

Quedar enterada esta Comisión de la tarjeta recibida del Excelentísimo Sr. General Primo de Rivera en la que da las gracias a este Ayuntamiento por la felicitación que éste le hizo.

Día 26.—Se acordó aprobar el pliego de condiciones formado por la Alcaldía para la venta de 26 chopos, un olmo y un plátano, tirados por el viento en la madrugada del día 21 del actual, propiedad de este Ayuntamiento.

Quedó enterada la Comisión de que con fecha 24 de este mes había cesado en su cargo de vigilante de este municipio D. José Garrido Garcia, acordando se anuncie esta plaza para proveerla provisionalmente.

Villarcayo 4 de febrero de 1926. —Felipe de la Peña.

El anterior extracto se remite al Sr. Gobernador civil de esta provincia para que sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, conforme al artículo 136 del Estatuto municipal vigente, para lo que se expide la presente, que visa y sella el Sr. Alcalde, en Villarcayo a 9 de febrero de 1926.—Felipe de la Peña.—V.º B.º—El Alcalde, Emilio Andino Sedano.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Reinoso de Bureba, partido judicial de Brivies-

ca, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto, de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de primera instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena, o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 20 de junio de 1927.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Aprobado por la Comisión permanente en sesión del día 25 de abril de 1927, una transferencia de crédito del presupuesto ordinario formado el año 1926, queda expuesta al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, conforme dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924.

Miranda de Ebro 1.º de junio de 1927.—El Alcalde, Juan I. de Torrontegui.

Alcaldía de Villarcayo.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico Titular de esta Villa, con la dotación de 346 pesetas consignadas en el presupuesto municipal vigente y pagadas por trimestres vencidos, por el suministro de medicamentos de los pobres clasificados por la Junta de Beneficencia de esta villa y puesto de la Guardia Civil.

Los aspirantes a dicha plaza, podrán presentar su solicitudes con hoja de méritos y servicios adquiridos en esta Alcaldía, dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villarcayo 21 de junio de 1927.—El Alcalde, Emilio Andino Sedano.

Alcaldía de Torrepadre.

Terminado el repartimiento de pastos y leñas, se halla expuesto al público por espacio de ocho días, contados desde el siguiente de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas,

pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Torrepadre 17 de junio de 1927. —El Alcalde, Secundiano Pinillos.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio de 1927, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Torrepadre 17 de junio de 1927. —El Alcalde, Secundiano Pinillos.

Alcaldía de Ibeas de Juarros.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se

conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Ibeas de Juarros 22 de junio de 1927.—El Alcalde, Julián Ayuso.

Alcaldía de Valle de Valdelaguna.

Terminado el padrón de cédulas personales de este municipio para el actual año de 1927, queda de manifiesto en esta Secretaría, por ocho días, durante los cuales puede libremente ser examinado por las personas incluidas en él; pasado dicho plazo, cuantas reclamaciones se presenten, serán desoídas.

Valle de Valdelaguna 22 de junio de 1927.—El Alcalde, P. O., José González.

ANUNCIOS PARTICULARES

Juzgado municipal de Marmellar de arriba.

Los acreedores del deudor Víctor Peña Castillo, vecino de este pueblo, que han solicitado en este Juzgado embargo y reembargo sobre los sembrados del referido deudor, se personarán en este juzgado, en el plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de depositar en este Juzgado la fianza correspondiente para hacer los trabajos de recolección de los frutos embargados.

El que no se persone en dicho plazo, se le considerará por renunciado, por no depositar la fianza que la ley de Enjuiciamiento civil determina en estos casos.

Marmellar de arriba 22 de junio de 1927.—El Juez, Demetrio Pozas.

CAJA DE AHORROS

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3'50 por 100.
A seis meses al 4 por 100.
A un año al... 4'50 por 100.

Saldo de imponentes en 30 de abril del corriente año:

6.556.502'58 pesetas.

7